

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO:** SUCESION  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2009 00621 00  
**SOLICITANTE:** EUTIMIO CASTILLO y BARBARA EFIGENIA GARCIA DE CASTILLO  
**CAUSANTE:** LUZ AMANDA CASTILLO GARCIA, LUZ MILENA VARGAS CASTILLO y JULIAN CAMILO VARGAS CASTILLO

Encontrándose al Despacho el presente proceso, para resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora<sup>1</sup>, referente a la cancelación de un patrimonio de familia y a la entrega de unos depósitos judiciales.

Una vez revisado el expediente, se constata que mediante sentencia de fecha 11 de marzo de 2013<sup>2</sup> se aprobó el trabajo de liquidación de la sociedad conyugal de los esposos JAIRO ENRIQUE VARGAS MALDONADO y la causante LUZ AMANDA CASTILLO GARCIA y del trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante LUZ AMANDA CASTILLO GARCIA; disponiendo el registro de dicho trabajo de partición y adjudicación del inmueble adjudicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta .

No obstante, se observa que el despacho incurrió en un lapsus calami, al pasar por alto el levantamiento del patrimonio de familia que recae sobre el inmueble adjudicado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°260-237624, por lo que deberá proceder a ello, en virtud a lo establecido en el artículo 29 de la ley 70 de 1931, habida cuenta de que se ha cumplido la condición legal prevista en la normatividad en comento, por lo que se colige que, por ministerio de la ley, se ha extinguido el gravamen que pesaba sobre el inmueble referido.

Por otra parte se encuentra que mediante proveído del 06 de marzo de 2018<sup>3</sup> se aprobó la partición adicional de un activo líquido constituido por la suma de OCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$8'084.000), originada por el porcentaje (50%) de un canon de arrendamiento correspondiente a la causante LUZ AMANDA CASTILLO GARCÍA, en razón al arriendo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°260-237624; empero, no se ordenó la entrega de dichos depósitos judiciales, por lo que el juzgado ordenará la entrega de estos, en la forma como lo dispone el numeral segundo<sup>4</sup> del auto de fecha 06 de marzo de 2018.

En consecuencia el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento del patrimonio de familia que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°260-237624, según lo establecido en el artículo 29 de la ley 70 de 1931, en razón haberse extinguido el gravamen que pesaba sobre el inmueble, al cumplirse la condición legal prevista en la norma citada. Oficiéase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, para los fines legales pertinentes.

Por secretaría oficiéase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P

<sup>1</sup> Folio 334

<sup>2</sup> Folios 169 y 170

<sup>3</sup> Folios 329 a 331

<sup>4</sup> Folio 331 y vuelto

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los dineros reflejados en la relación de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia visto folio 338, de conformidad con la distribución dispuesta en el numeral SEGUNDO del auto de fecha 06 de marzo de 2018, correspondiendo así:

Para el señor EUTIMIO CASTILLO la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$4'042.000)

Para la señora BARBARA EFIGENIA GARCIA DE CASTILLO la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$4'042.000).

**COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON PREVIAS  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2014 00277 00  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS  
COOPCOLEL NIT. N° 802.012.379-7  
**DEMANDADO:** ELIZABETH ORTIZ MUÑOZ C.C. N° 60.374.598 de Cúcuta

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora mediante escrito que antecede. Por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 599 del C. G. P, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**1.-) Decretar** el embargo y retención de los dineros que tengan en depósito la demandada **ELIZABETH ORTIZ MUÑOZ identificada con la C.C. N° 60.374.598 de Cúcuta**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, en los bancos: AV. VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BCSC y PICHINCHA. Limitando la medida en la suma de \$20'250.000.

Comuníquese esta medida a las citadas entidades bancarias haciéndole saber que de existir dineros deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041008, en el Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **18 de julio de 2019**, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander.  
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00596-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE.**

La Jueza,

**SILVIA MELISAINES GUERRERO BLANCO.**

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander.  
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00880-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE.**

La Jueza,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.**

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ  
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO:	54 001 40 22 008 2016 00379 00
DEMANDANTE:	LILIA ISABEL RINCON DE MARTINEZ
DEMANDADO:	DOLORES MARTINEZ RINCON – OTROS
CUANTIA:	MENOR
S/S	

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica a la Dra. GERALDINE LOPEZ LAGUADO en los términos del poder a ella conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

Como quiera que las personas indeterminadas, no comparecieron a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad–Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a la demandada, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, designese al DR. RAFAEL RICARDO VERGEL GUERRERO, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Librese la correspondiente comunicación al correo electrónico [abogadosquinterog@gmail.com](mailto:abogadosquinterog@gmail.com), informándole su designación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,  
  
**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.  
EJECUTIVO. 54-001-41-89-003-2016-01318-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-41-89-003-2016-01318-00 por INMOBILIARIA RENTAHOGAR contra ALVARO ALONSO ROJAS ARIAS, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior se tiene que revisada la liquidación presentada, la parte actora, esta relaciona conceptos que corresponden a costas procesales, que fueron liquidadas y aprobadas, como se observa a folio 81, razón por la cual, el despacho procede a realizar la modificación de la liquidación presentada, de la siguiente manera:

VALORES ARRIENDO	\$	1.500.000
CLAUSULA PENAL	\$	500.000
ABONO	\$	1.000.000
TOTAL	\$	1.000.000

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, disponer que la liquidación del crédito es conforme a la modificación efectuada por el juzgado y que corresponde al trabajo arriba realizado.

**NOTIFIQUESE.**

La Jueza,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.**

Yopadi.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por anotación  
en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio de 2019, a las  
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 22 008 2017 00209 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** JULIO CESAR RINCON

Al despacho el proceso EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el anterior abogado designado como Curador Ad- Litem no puede aceptar el cargo, este despacho judicial procederá a relevar y nombrar de nuevo Curador Ad- Litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente en el subexamine al demandado JULIO CESAR RINCON, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada, para lo cual se designa en su reemplazo al **DR. MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ.**

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Librese la correspondiente comunicación al correo electrónico [consultoriaj.colombia@gmail.com](mailto:consultoriaj.colombia@gmail.com), informándole su designación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

k.d



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00318 00  
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.  
DEMANDADO: LUIS ALFREDO PABON MARTINEZ  
CUANTIA: MENOR  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el demandado LUIS ALBERTO PABON MARTINEZ, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a la demandada, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, designese a la **Dra. YULI ELLA BELEN PATRADA LEAL**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico [yuliellabelenparadaleal@hotmail.com](mailto:yuliellabelenparadaleal@hotmail.com), informándole su designación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MEEISA INÉS GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

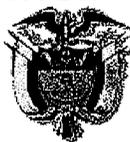
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**RADICADO:** 54 001 40 22 008 2017 00325 00  
**DEMANDANTE:** LUIS EDUARDO CARDENAS RIVERA  
**DEMANDADO:** CLAUDIA PATRICIA CARDENAS RIVERA  
**CUANTIA:** MENOR  
**S/S**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar en atención al memorial poder obrante a folio que precede, donde el llamado en litisconsorcio necesario la señora LUZ STELLA ORTIZ PRADA, otorga poder especial al doctor VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ, se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Ahora bien teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio que precede en aras de continuar con el trámite del proceso se fija fecha para la continuidad de las audiencias previstas en los artículo 372 y 373 del C.G.P para el día 28 de Noviembre del 2019 a las 3:00 pm, así mismo se procederá al decreto de las pruebas solicitadas la llamada como litisconsorcio necesario.

Por lo expuesto, la Juez **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día 28 de Noviembre del 2019 a las 3:00 pm para llevar a cabo la continuación de las audiencias dispuestas en los artículos 372 Y 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos, el auxiliar de la justicia y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por Ley.

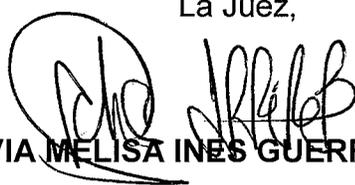
**SEGUNDO:** decretar las pruebas solicitadas por la señora LUZ STELLA ORTIZ PRADA en su calidad de litisconsorcio necesario

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.
- b) Decretar la prueba de interrogatorio de parte de CLAUDIA PATRICIA CARDENAS RIVERA y LUIS EDUARDO CARDENAS RIVERA, el cual será formulado por el apoderado del litisconsorcio necesario a la hora y fecha prevista.

- c) Decretara la recepción de los testimonios de WILMER EDUARDO CELIS PINTO, JOSE LUIS MORENO ROJAS, JHAJIRA CORONEL, VIVIANA ORTIZ PRADA y ANGIE DANIELA CARDENAS ORRIZ, toda vez que la petición reúne los requisitos establecidos por el artículo 212 del Código General del Proceso, deberán ser presentados por el interesado, asimismo la suscrita podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.
- d) No acceder a decretar la práctica de la diligencia de Inspección Judicial la ya se llevó a cabo y obre en el expediente el respectivo dictamen.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INÉS GUERRO BLANCO

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00371 00  
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.  
DEMANDADO: MARIA NATALIA MOSQUERA LARGACHA  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que la demandada MARIA NATALIA MOSQUERA LARGACHA, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a la demandada, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, designese al Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico [kegeros@yahoo.com](mailto:kegeros@yahoo.com), informándole su designación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO**

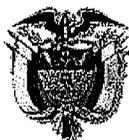
C.A.C.

K.D.





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 22 008 2017 00390 00  
**DEMANDANTE:** CAMPO ELIAS RODRIGUEZ MARTINEZ  
**CAUSANTE:** IVAN DARIO APARICIO PEÑARANDA - OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que dentro del escrito donde la parte demandada contesto la demanda y propuso las excepciones, tachó de falsa la firma estampada en el título valor por parte del creador, en consecuencia conforme a lo dispone el artículo 270 del Código General del Proceso, requiérase a la parte demandada, a efectos de que aporte las expensas necesarias para la reproducción del documento objeto de tacha y del poder, para lo cual se le concede el término de tres (3) días.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

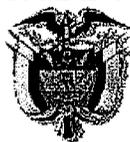
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación  
en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio a las 8:00  
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00453 00

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

En atención a lo solicitado por la parte actora en memorial obrante a folio que precede con el fin de evitar futuras nulidades y garantizado el derecho de defensa no se accede por el momento al emplazamiento y se ordena al extremo activo que realice a la notificación del demandado a la dirección aportada en el acápite de notificaciones indistintamente de que se hubiera aportado otra dirección.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00505 00  
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN SAYCO ACIMPRO  
DEMANDADO: FAIZULY BENICE VANEGAS DIAZ  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que la demandada FAIZULY BENICE VANEGAS DIAZ, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a la demandada, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, designese a la Dra. MARIA ISABEL QUINTERO MONCADA, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico [isabelquin\\_02@hotmail.com](mailto:isabelquin_02@hotmail.com), informándole su designación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander.  
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00526-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE.**

La Jueza,

**SILVIA MELISATINES GUERRERO BLANCO.**

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

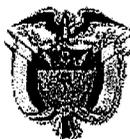
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ  
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00700 00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA  
DEMANDADO: JESUS JAVIER ORTEGA ORTEGA  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el demandado JESUS JAVIER ORTEGA ORTEGA, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a la demandada, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, désignese a la **Dra. ERIKA LORENA RANGEL ROJAS**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Librese la correspondiente comunicación al correo electrónico erikarangel\_07@hotmail.com, informándole su designación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00816 00  
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.  
DEMANDADO: ALDEMAR ABREO CARRILLO  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de designación de Curador Ad-Litem el despacho se atiende a lo dispuestos en la constancia visible a folio (44°), esto es que la publicación allegada en medio magnético contenga el nombre del diario y la fecha de publicación.

Además, agréguese al presente expediente el oficio, allegado por el COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente, una vez surtido el trámite anterior ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
La Juez,

**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

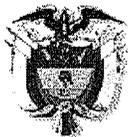
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00946 00  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS  
DEMANDADO: LUZ MARINA SILVA RINCON  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que la demandada LUZ MARINA SILVA RINCON, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a la demandada, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, designese al **Dr. RICARDO FAILLACE FERNANDEZ**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico [rifafe11@yahoo.com](mailto:rifafe11@yahoo.com), informándole su designación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA  
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 009988 00  
DEMANDANTE: EDGAR HERLEY DELGADO LOPEZ – OTRO  
DEMANDADO: RODRIGO LARA  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que las personas indeterminadas, no comparecieron a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a la demandada, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, designese al **DR. EURIPIDES MOJICA FLOREZ**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico [emf33@hotmail.com](mailto:emf33@hotmail.com), informándole su designación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, diecisiete (17) de julio del dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO CON PRVIAS**  
**RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 01064 00**  
**CUANTIA: MINIMA**  
**C/S**

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede, donde la apoderada de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación del crédito visible a folio (82 y 83) y liquidación de costas folio 86, las cual se encuentra debidamente aprobada, en consecuencia se ordena entregarle todos los depósitos conforme a la relación del banco agrario de Colombia por la suma de \$ 4.124.968,00 a excepción de los depósitos No. 451010000805162 y No. 451010000808918 por la suma de 406.400,00 cada uno a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial.

Asimismo se ordena fraccionar el depósito judicial No. 451010000801361 por la suma de \$ 206.400,00, la suma de 162.282,00 a favor de la parte demandante y el restante quedara consignado en el proceso

Finalmente se requiere a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito previo a solicitar nueva entrega de depósitos judiciales, recalándose que deberá reportar todos los abonos realizados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Inés Guerrero Blanco', written over a horizontal line.

**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO**

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 0148 00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: JAIMES FUENTES DAM  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el demandado JAIMES FUENTES DAM, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a la demandada, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, désignese a la **Dra. GLADYS NIÑO CÁRDENAS**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico [glanica21@hotmail.com](mailto:glanica21@hotmail.com), informándole su designación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00223 00  
DEMANDANTE: FERSAUTOS S.A.S.  
DEMANDADO: JOSE ALBERTO IBARRA PEÑARANDA  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el demandado JOSE ALBERTO IBARRA PEÑARANDA, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a la demandada, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, designese a la **Dra. CARMEN ISABEL DUARTE CHONA**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Librese la correspondiente comunicación al correo electrónico [carmenduarte27@hotmail.com](mailto:carmenduarte27@hotmail.com), informándole su designación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA – ORALIDAD

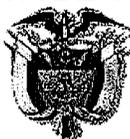
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00277 00  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN – COMULTRASAN  
DEMANDADO: CARMEN JOHANNA MARTINEZ RANGEL  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que la demandada CARMEN JOHANNA MARTINEZ RANGEL, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a la demandada, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, désignese a la **Dra. AURA CECILIA CUELLAR PARRA**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico [aurace07@hotmail.com](mailto:aurace07@hotmail.com), informándole su designación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,  
  
**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00332 00  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS  
DEMANDADO: LUIS ALFONSO JAIMES KOOPP  
CUANTIA: MENOR  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el demandado LUIS ALFONSO JAIMES KOOPP, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a la demandada, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, désignese al **Dr. NELSON EDUARDO VERA OROZCO**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico [nelsoneduardo@yahoo.com](mailto:nelsoneduardo@yahoo.com), informándole su designación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander.  
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00334-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE.**

La Jueza,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.**

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

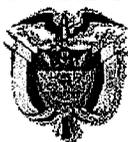
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ  
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00349 00  
DEMANDANTE: JORGE RICARDO JIMENEZ (CESIONARIO)  
DEMANDADO: JOSE ANTONIO PEREZ SARMIENTO – OTROS  
CUANTIA: MENOR  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el demandado JOSE ANTONIO PEREZ SARMIENTO, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a la demandada, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, designese a la **Dra. CARMEN ISABEL DUARTE CHONA**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Librese la correspondiente comunicación al correo electrónico [carmenduarte27@hotmail.com](mailto:carmenduarte27@hotmail.com), informándole su designación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00390 00  
DEMANDANTE: GLADIS VELANDIA VELANDIA  
DEMANDADO: NELLY JOHANNA SOTO HERRERA – OTROS

Al despacho el proceso de PERTENENCIA adelantado por GLADIS VELANDIA VELANDIA contra NELLY JOHANNA SOTO HERRERA, WILMER YASID BUITRAGO PEDRAZA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN TENER DERECHO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Realizando control de legalidad que dispone el artículo 132 del CGP revisado el expediente se percata la suscrita que en el presente trámite se ha dado lugar a la pérdida automática de competencia para conocer del presente proceso, con fundamento en el artículo 121 del ibídem, teniendo en cuenta que el término para decidir la Litis comenzó al día siguiente a la presentación de la demanda esto es 25 de abril del 2018, toda vez que se admitió la demanda con posterioridad a los 30 días previsto en el inciso 6 del artículo 90 ibídem, por la tanto se configuró la pérdida de la competencia el día 25 de Abril del 2019, al no proferirse sentencia que finiquitara la correspondiente instancia, bajo este horizonte argumentativo no queda otro camino que disponer la remisión del expediente previa la anotación pertinente, al Juzgado que le sigue siguiente en turno esto es Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, a quien se le enviará comunicación dando cuenta de lo acá resuelto, así como también se informará al Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para los efectos pertinentes.

Aunado a lo anterior cabe resaltar que esta unidad judicial desde hace aproximadamente 2 años no cuenta con el oficial mayor toda vez que a este funcionario se le expidieron recomendaciones médicas tales como (la no atención al público y la no realización de labores que impliquen el uso de computador); funciones que tuvieron que ser reaccionadas a los demás funcionarios pertenecientes al grupo de trabajo de este despacho judicial lo que ha conllevado a que algunos trámites tenga alguna tardanza en su procedimiento, ante la gran carga que afronta los Jugados Civiles Municipales tanto de procesos ordinarios y acciones constitucionales, situación está que ha sido puesta en conocimiento tanto del COPASO como del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**

**RESULEVE**

**PRIMERO: RECONCER** la pérdida automática de competencia que establece en el artículo 121 del C.G.P.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, conforme a lo expuesto, previa la anotación pertinente.

**TERCERO: COMUNICAR** esta decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por anotación  
en el ESTADO fijado hoy 17 de julio a las 8:00  
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO - ACUMULACION DE PROCESO  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2018 00400 00  
**DEMANDANTE:** UNION TEMPORAL TR GAS AMBIENTE HOGAR  
**DEMANDADO:** COLOMBIA ENERGY GROUP – GRENCOL S.A.S. NIT.900.957.357-6

Procede este despacho, en ejercicio de sus competencias legales<sup>1</sup>, a resolver lo que en Derecho corresponda. A causa de que se observa que quien funge como parte demandante es una unión temporal, y dando aplicación al control de legalidad como se encuentra estipulado en el artículo 132 del C.G.P., resulta necesario requerir al apoderado de la parte ejecutante para que allegue a este proceso el documento de constitución de la UNION TEMPORAL TR GAS AMBIENTE HOGAR, así como el correspondiente poder conferido por cada una de las personas naturales y/o jurídicas que conformen esta figura no societaria.

Se ordena al apoderado que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto debe proceder a cumplir con la carga que le corresponde, so pena de que se dé aplicación al desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría

<sup>1</sup> Artículo 42 C.G.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON PREVIAS  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2018 00400 00  
**DEMANDANTE:** JUAN ELOY YAÑEZ GUERRERO  
**DEMANDADO:** COLOMBIA ENERGY GROUP – GRENCOL S.A.S. NIT. 900.957.357-6

Encontrándose al Despacho el presente proceso, para resolver el memorial elevado por el apoderado de la parte actora<sup>1</sup>, a través del cual señala la renuencia por parte de la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER – TESORERÍA GENERAL, en acatar la medida cautelar decretada por este juzgado contra el demandado.

Al ser procedente su solicitud, en consecuencia se ordena **requerir al señor PAGADOR DE LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER**, para que informe el estado en el que se encuentra la orden de embargo decretada mediante auto de fecha 12 de junio de 2018<sup>2</sup> y comunicada a través de oficio N° 3076 del 03 de julio de 2018<sup>3</sup>, en la cual se ordenó el embargo y retención de los dineros que por concepto del convenio de asociación N°00001 de fecha 18 de enero de 2018, le adeude la **Gobernación de Norte de Santander**, a la demandada **COLOMBIA ENERGY GROUP – GRENCOL S.A.S. identificada con el NIT. 900.957.357-6. Adviértasele que de no cumplir con la retención ordenada deberá responder por dichos valores según el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.**

Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

**SILVIA MELISATINES GUERRERO BLANCO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria

<sup>1</sup> Folios 40 y 41, C2

<sup>2</sup> Folio 03, C2

<sup>3</sup> Folio 03, C2 vuelto



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON PREVIAS  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2018 00400 00  
**DEMANDANTE:** JUAN ELOY YAÑEZ GUERRERO  
**DEMANDADO:** COLOMBIA ENERGY GROUP – GRENCOL S.A.S.

Agréguese al proceso el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, correspondiente al oficio de embargo radicado ante el PAGADOR DE LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER<sup>1</sup>. Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **18 de julio de 2019**, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria

<sup>1</sup> Folio 58, C2



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO - ACUMULACION DE PROCESO  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2018 00400 00  
**DEMANDANTE:** UNION TEMPORAL TR GS AMBIENTE HOGAR  
**DEMANDADO:** COLOMBIA ENERGY GROUP – GRENCOL S.A.S. NIT.900.957.357-6

Agréguese al proceso el memorial allegado por el apoderado de la parte actora<sup>2</sup> correspondiente a los oficios de embargo radicados ante BANCOS y ante el PAGADOR DE LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER. Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **18 de julio de 2019**, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00404 00  
DEMANDANTE: FREDY WILSON DELGADO  
DEMANDADO: LILIANA MERCEDES JAIMES CARDENAS  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que la demandada LILIANA MERCEDES JAIMES CARDENAS, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a la demandada, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, designese a la **Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico [mercedes.camargovega@gmail.com](mailto:mercedes.camargovega@gmail.com), informándole su designación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander.  
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00410-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE.**

La Jueza,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.**

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander.  
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00419-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE.**

La Jueza,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.**

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00447 00  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTAHOGAR  
DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA BACA LUNA – OTROS  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que la demandada GLORIA ESPERANZA BACA LUNA, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a la demandada, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, designese a la **Dra. KELLY KARINA DURÁN REMOLINA**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada. El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico [kelly\\_lawyer@hotmail.com](mailto:kelly_lawyer@hotmail.com), informándole su designación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez.

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



133

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2018 00492 00  
**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
**DEMANDADO:** JAIR ALFONSO GOMEZ SANCHEZ C.C. N°88.270.396

Encontrándose al Despacho el presente proceso, para resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora<sup>1</sup>, en la que señala que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, inscribió de manera equivocada la anotación de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°260-202522.

Revisado el expediente, se concluye que efectivamente, la medida cautelar se registró en forma errónea toda vez que en la anotación N°13 vista en el folio de matrícula inmobiliaria<sup>2</sup>, se encuentra que se anotó como demandante al juzgado, cuando debió haber quedado el BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cúcuta, a fin de que **CORRIJA** la anotación número 13 referente a la "medida cautelar de embargo ejecutivo con acción real" registrada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-202522, a fin de en dicha anotación quede como demandante el BANCO CAJA SOCIAL S.A., tal y como este juzgado lo señaló en el auto del 31 de julio de 2018<sup>3</sup> mediante el cual decretó la medida cautelar, y que fue comunicado al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad mediante oficio N° 4100 del 08 de agosto de 2018<sup>4</sup>.

Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría

<sup>1</sup> Folio 131

<sup>2</sup> Folio 101

<sup>3</sup> Folio 63

<sup>4</sup> Folio 63 vuelto



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00525 00  
DEMANDANTE: MARIA LEOPOLDINA ARENALES BAUTISTA  
DEMANDADO: WILMAN GIOVANNY OCHOA TARAZONA  
CUANTIA: MENOR  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el demandado WILMAN GIOVANNY OCHOA TARAZONA, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a la demandada, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, designese a la Dra. JENNIFER TARAZONA ALBARRACIN, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico [abogadosbyt@hotmail.com](mailto:abogadosbyt@hotmail.com), informándole su designación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander.  
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00527-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE.**

La Jueza,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.**

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ  
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, diecisiete (17) de julio del dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO CON PRVIAS**  
**RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00571 00**  
**CUANTIA: MINIMA**  
**C/S**

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede, donde el apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación del crédito visible a folio (39) y de costas folio (38) las cual se encuentra debidamente aprobadas, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad de los dineros consignados conforme a las relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de \$ 2.714.016,00 a favor del demandante a través de su apoderado judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander.  
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00627-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE.**

La Jueza,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.**

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

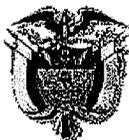
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00735 00  
DEMANDANTE: IRMA MARTINEZ GOMEZ  
DEMANDADO: MARIA ERNESTINA CARDENAS – OTROS  
CUANTIA: MENOR  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que las personas indeterminadas, no comparecieron a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a la demandada, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, designese a la **Dra. AURA CECILIA CUELLAR PARRA**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico [aurace07@hotmail.com](mailto:aurace07@hotmail.com), informándole su designación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander.  
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00785-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE.**

La Jueza,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.**

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander.  
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00850-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE.**

La Jueza,

**SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO.**

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander.  
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00857-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE.**

La Jueza,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.**

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00867 00  
DEMANDANTE: COOMADENORTE  
DEMANDADO: CAROLINA EUGENIA JAIMES VILLAMIZAR – OTROS  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que las personas indeterminadas, no comparecieron a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a la demandada, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, designese a la **Dra. YAJAIRA ORDOÑEZ CRUZ**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Líbrense la correspondiente comunicación a la dirección por ella aportada, Av. Gran Colombia #3E-32, Edif. Leidy Of. 231, informándole su designación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
La Jueza  
**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA – ORALIDAD

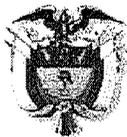
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00924 00  
DEMANDANTE: ARLEY FERNANDO GIRALDO SANCHEZ  
DEMANDADO: JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO – OTROS  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que las personas indeterminadas, no comparecieron a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a la demandada, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, désígnese al **DR. LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico [luisluzardo@hotmail.com](mailto:luisluzardo@hotmail.com), informándole su designación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 0927 00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: JOHAN ROBERTO RESTREPO SANCHEZ  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el demandado JOHAN ROBERTO RESTREPO SANCHEZ, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a la demandada, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, designese al **Dr. GARY WALTER SANTANDER CABALLERO**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico [walgarysanc@gmail.com](mailto:walgarysanc@gmail.com), informándole su designación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01194 00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: FRANK DAVID HERNANDEZ ACOSTA  
CUANTIA: MENOR  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el demandado FRANK DAVID HERNANDEZ ACOSTA, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a la demandada, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, désignese al **Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico [kegeros@yahoo.com](mailto:kegeros@yahoo.com), informándole su designación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, diecisiete (17) de julio del dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** SUCESION  
**RADICADO:** 54 001 41 89 001 2018 1223 00  
**CUANTIA:** MENOR  
**S/S**

En atención al oficio 107242448001865 allegado por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, me permito manifestarle que el número de cedula del causante corresponde al No. 13.487.535 de Cúcuta, asimismo infórmale que el presente tramite se encuentra en etapa de notificaciones por lo que no ha dado lugar a la presentación de inventarios y avalúos así como su aprobación, finalmente la cuantía estimada para el subexamine fue tasada en la suma de \$ 100.000.000,00., ofíciase en tal sentido.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Por otra parte teniendo en cuenta que fue publicado el edicto y venció el término del emplazamiento, habiendo allegado las publicaciones como obra en constancia vista a folio 51, se dispone fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos para el día 30 de octubre del 2019 a las nueve (9:00) de la mañana.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00048 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el plenario del expediente se constata que el trámite de notificación de los demandados se encuentra debidamente realizado mediante notificación por aviso, vista a folio (26), cuaderno principal.

Ahora bien teniendo en cuenta que la parte demandada no contesto la demanda ni propuso medios exceptivos ni mucho menos la práctica de pruebas y la parte demandante por su parte solicita inspección judicial con intervención de peritos a la cual el despacho no accede toda vez que si la parte interesada pretende valerse de un dictamen pericial, debió presentarlo en la oportunidad procesal correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 CGP.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que no hay más pruebas que decretar y practicar de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del párrafo tercero del artículo 390 ibídem, una vez ejecutoriada la presente decisión ingrese al despacho para dictar sentencia que finiquite la correspondiente instancia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO PREVIAS  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2019 00071 00  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA S.A. – CENABASTOS S.A.  
**DEMANDADO:** VICTOR JULIO SILVA CÁCERES C.C. N° 13.506.258

Con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora.

En consecuencia el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placa EDU267, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, línea STEPWAY, modelo 211, color GRIS BEIGE, motor N° A690Q071014, chasis N° 9FBBSRALSBM006759, matriculado en el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, de propiedad del demandado **VICTOR JULIO SILVA CÁCERES identificado con la C.C. N° 13.506.258**. Comuníquese lo aquí dispuesto a la citada oficina de tránsito, para que inscriba el embargo y nos dé a conocer si sobre el referido vehículo existe algún gravamen. Por secretaría oficiase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO PREVIAS  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2019 00071 00  
**DEMANDANTE:** CENABASTOS S.A.  
**DEMANDADO:** VICTOR JULIO SILVA CÁCERES

Agregar al proceso el oficio remitido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, e igualmente póngase en conocimiento a la parte actora para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander.  
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00081-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE.**

La Jueza,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.**

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00103 00  
DEMANDANTE: LOFT INVERSIONES  
DEMANDADO: JHON JAIRO GOMEZ PABON  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 44 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del CGP entiéndase por notificado por conducta concluyente a JHON JAIRO GOMEZ PABON del proveído del 24 de mayo del 2017 por medio de cual se decretaron medidas cautelares.

Ahora bien del recurso presentado se corre traslado por el término de tres días a la parte demandante para que ejerza su derecho.

Por otra parte previo a resolver la solicitud de emplazamiento el despacho en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 291 CGP, se ordena oficiar a la CAMARA DE COMERCIA DE CUCUTA y las entidades de telefonía móvil CLARO, MOVISTAR, TIGO y AVANTEL, para que se sirvan informar a esta sede judicial, a la mayor brevedad posible, si en su base de datos se encuentra reportada la dirección de residencia y/o domicilio laboral del señor JHON JAIRO GOMEZ PABON C.C. 88.201.433.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander.  
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00125-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE.**

La Jueza,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.**

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00234 00

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Teniendo en cuenta que la parte demandada otorga poder especial a la Dra. TATIANA ANDREA SUAREZ BUSTOS, se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial del extremo pasivo, conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultada para actuar dentro del presente tramite.

Finalmente como el demandado a través de su apoderada en el presente tramite, han interpuesto excepciones de mérito, se le corre traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, de ellas para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00234 00

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Agréguese y póngase en conocimiento los anteriores oficios remitidos por las entidades bancarias requeridas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00243 00  
DEMANDANTE: COOMANDAR  
DEMANDADO: MARINA MENESES ARIAS – OTRO  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora en memorial obrante a folio que precede sería del caso acceder a ello si no fuera que porque revisado el plenario se evidencia que se solicitó el embargo del salario que devenga la demandada MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN identificada con cedula de ciudadanía No. 60.254.015 como funcionaria de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER; en consecuencia se le requiere a la parte demandante para que intente la notificación personal a dicha entidad, toda vez que según oficio visible a folio 24 del cuaderno 2, la demandada labora en ese lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

c.c.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00243 00  
DEMANDANTE: COOMANDAR  
DEMANDADO: MARINA MENESES ARIAS – OTRO  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la demandada MARINA MENESES ARIAS C.C. No. 27.788.067 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 272-43406, de Pamplona, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo y para su práctica se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA - REPARTO, a quien se faculta para, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fijar los honorarios.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

Por otra parte agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

c.c.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Diecisiete (17) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00331 00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA  
DEMANDADO: PRODUCTORA AVICOLA DEL NORTE SAS – OTRO  
CUANTIA: MENOR  
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP se corrige el ítem 3 del numeral primero del proveído del 12 de abril del 2019 el cual quedara así para todos los fines pertinentes:

- 3- *CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$53.333.336,00) por concepto capital insoluto de la obligación contenida en pagare No 4970083529.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO PREVIAS  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2019 00427 00  
**DEMANDANTE:** TEMPORAL S.A.  
**DEMANDADO:** DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR C.C. N°88.256.562

Con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora.

En consecuencia el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa WDM743, marca CHEVROLET, clase CAMIONETA, color BLANCO GALAXIA, carrocería FURGÓN, número de motor 2D7568, línea NHR, servicio PUBLICO, número de serie 9GDNLR779GB036530, modelo 2016, cilindrada 2999, número de chasis 9GDNLR779GB036530, modalidad CARGA, vin 9GDNLR779GB036530, matriculado en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO (NORTE DE SANTANDER), de propiedad del demandado **DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR, identificado con la C.C. N°88.256.562.** Comuníquese lo aquí dispuesto a la citada oficina de tránsito, para que inscriba el embargo y nos dé a conocer si sobre el referido vehículo existe algún gravamen. Por secretaría oficiase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo placa WDM734, marca CHEVROLET, clase CAMIONETA, color BLANCO GALAXIA, carrocería FURGÓN, número de motor 2E3187, línea NHR, servicio PUBLICO, número de serie 9GDNLR773GB037074, modelo 2016, cilindrada 2999, número de chasis 9GDNLR773GB037074, modalidad CARGA, vin 9GDNLR773GB037074, matriculado en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO (NORTE DE SANTANDER), de propiedad del demandado **DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR, identificado con la C.C. N°88.256.562.** Comuníquese lo aquí dispuesto a la citada oficina de tránsito, para que inscriba el embargo y nos dé a conocer si sobre el referido vehículo existe algún gravamen. Por secretaría oficiase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON PREVIAS  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2019 00491 00  
**DEMANDANTE:** MUNDO CROSS ORIENTE LTDA.  
**DEMANDADO:** LILIANA PATRICIA MANDON USECHE C.C. N°37.328.299

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por el apoderado de la parte actora, se procede a realizar la corrección solicitada, en el sentido de ordenar oficiar al Instituto de Tránsito y Transporte Municipio de Los Patios – Norte de Santander.

En consecuencia el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro** de la motocicleta de placas APS-04E, marca: SUZUKI, línea: GN 125, color: ROJO, número de chasis: 9FSN41B0HC281290, número de motor: 157FMI-3\*B2X62957\*, de propiedad de la demandada **LILIANA PATRICIA MANDON USECHE identificada con la C.C. N°37.328.299**. Oficiese en tal sentido al señor Director de Tránsito y Transporte de Los Patios – Norte de Santander.

Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, diecisiete (17) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

**REF: ACCION DE TUTELA**

RAD: 54-001-40-03-008-2019-0590-00

Se encuentra al Despacho la presente acción de tutela, promovido por la señora **GLORIA EUGENIA MANDON CARRASCAL**, contra **MEDIMAS EPS**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta el certificado emitido por la empresa de correo postal 472 visible a constancia y folio que precede adverso, donde se evidencia que no ha sido posible notificar personalmente a la accionante **GLORIA EUGENIA MANDON CARRASCAL**, por lo tanto esta unidad procede a notificarlo por Estado, del proveído del 11 de Julio de 2019, donde se tutelo el derecho fundamental de petición solicitado por la señora **GLORIA EUGENIA MANDON CARRASCAL**, se transcribe parte resolutive para todos los fines pertinentes:

(...)

**RESUELVE;**

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales invocados en protección por la señora **GLORIA EUGENIA MANDON CARRASCAL**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 660.342.749, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** al doctor **MARCO ANTONIO CARRILLO BALLEEN** en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL MEDIMAS EPS y/o quien haga sus veces**, para que dentro del improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, **si aún no lo ha hecho**, proceda emitir una respuesta clara, precisa, de fondo y congruente de la petición de la actora de fecha 9 de mayo de 2019, allegando la transcripción del procedimiento quirúrgico colecistectomía, sin ningún tipo de dilación ni trámites de orden administrativo o de cualquier otra índole que puedan entorpecer el cumplimiento de la presente orden.

**TERCERO: PREVENIR** al doctor **MARCO ANTONIO CARRILLO BALLEEN**, en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL MEDIMAS EPS y/o quien haga sus veces**, para que en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito a esta acción constitucional, y que, si procediere de modo contrario, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo correspondiente del Decreto 2591 de 1991, todo sin perjuicio de las responsabilidades en que ya hubiere incurrido.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este fallo por el medio más expedito conforme al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, con las advertencias de la impugnación previstas en el artículo 31 ibídem.

**QUINTO:** Si no fuere impugnado este fallo dentro de los tres días siguientes a la notificación, **REMÍTASE** la actuación original a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión

(...)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de  
Julio de 2019 a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ**  
Secretaría

